

V A R I A

Las "reservas" en el Derecho español y en el comparado (su naturaleza, efectos y problemas relacionados con ellas), por el Dr. Luis Gómez Morán, Notario, Oviedo, 1949. Instituto Editorial Reus.

Este inquieto y dinámico escritor, preocupado siempre por todo lo que sea sentido práctico en el ejercicio de la profesión, con su nerviosa pluma ha pergeñado un trabajo de 116 páginas para ofrecer una solución a los problemas, que diariamente se presentan al jurista, relacionados con la institución de las "reservas".

En la Introducción señala sus propósitos, y hace referencia a los trabajos que desde 1897 versan especialmente sobre estas materias. Su estudio abarca la reserva vidual (art. 968), la reserva troncal (artículo 811) y la reserva lineal (art. 812 del Código civil español), y el repaso del Índice de materias asombra y asusta. Para quien el escribir un artículo equivale a estar horas y horas mordisqueando el palillero o chupando el capuchón de la estilográfica, coger y dejar libros, compulsar opiniones y tomar notas, para aventurar tímidamente alguna idea genial, que luego resulta que no es original, que no es acertada o que no reúne las circunstancias requeridas para esta idea, no deja de ser penoso observar la facilidad y la cultura que representa en el autor el trazar, en horas perdidas para su trabajo profesional, esquemas que arrancan de las acepciones de la palabra "reserva", reflejan sintéticamente las teorías de escritores patrios y extranjeros, indican las opiniones de los Padres de la Iglesia, citan preceptos de nuestros Códigos medioeves y de los Códigos extraños, fijan la naturaleza, caracteres, fines y problemas de la institución objeto de estudio, recogen la doctrina de la jurisprudencia y concluyen con un resumen y con la exposición de las consecuencias obtenidas.

Por demasiado ambicioso, el trabajo tal vez sea excesivamente lacónico, y su lectura sugiere ideas o caminos de mayor amplitud, que

el lector lamenta no hayan sido recorridos por el autor. Ello no le quita el mérito de compendiar y reunir en pocas páginas los varios e intrincados problemas que presentan estas figuras jurídicas tan entresadas y complicadas en una labor de conjunto muy útil para que los estudiosos tiren de los hilos sueltos y agoten el estudio tan sólo iniciado. Así, por ejemplo, en la página 61 hay una mera referencia al artículo 265 del Reglamento Hipotecario, cuya doctrina tiene tan importante repercusión en el principio de la buena fe del adquirente, aunque en las páginas 60 y 81 exponga la doctrina clara y terminante de la Sentencia de 20 de diciembre de 1904 y de la Resolución de 29 de diciembre de 1931. También se observa la omisión de un estudio detenido de la posibilidad de enajenación o renuncia por los reservatarios de su derecho expectante, cuestión muy práctica y que al autor ha debido de presentarse en repetidas ocasiones, pues considero insuficientes las referencias en las páginas 53, 57, 72 y 80 a las Sentencias de 4 de enero de 1911, 21 de marzo de 1912, 1 de abril de 1914, 6 de julio de 1916, 6 de enero de 1919 y 6 de julio de 1919 y Resolución de 30 de marzo de 1925, cuando ha sido objeto de debate doctrinal y de soluciones este extremo de tanta trascendencia en el tráfico jurídico.

No me atrevo a elogiar el folleto por si acaso se abre paso la impetuosa corriente de que a los escritores hay que exigirles que produzcan obras perfectas, sin omisiones ni máculas, y que si no, deben dejar de escribir. Claro que podría objetarse que también a los críticos hay que aplicar igual norma, con lo cual el resultado sería muy cómodo: abstención absoluta de todo trabajo. Y como yo he de comprenderme necesariamente entre los escritores más imperfectos o entre los críticos más criticables, y además considero que es muy fácil criticar y muy difícil crear, prudentemente termino con un afectuoso saludo, producto de elemental cortesía, para quien ha proporcionado materiales para esta nota bibliográfica.

El Fuero de Coria. estudio histórico-jurídico, por José Maldonado y Fernández del Torco; transcripción y fijación del texto por Emilio Sáez. Instituto de Estudios de Administración Local, 1949.

Permitaseme una felicitación anticipada al director del Instituto de Estudios de Administración Local, al docto catedrático de Historia

del Derecho D. José Maldonado y al transcriptor del texto D. Emilio Sáez, de la Escuela de Estudios Medioevales. La presentación de la obra y el cuidado con que ha sido editada predisponen el ánimo al elogio; pero después de hojearla, esta predisposición se convierte en un hecho consumado y probado, y el libro viene a continuar la tradición patria de exhumar textos cuyos originales yacen olvidados o poco atendidos en empolvados archivos.

Nuestros Fueros Municipales, de tan extraordinaria floración en los siglos X a XIII, dignos de minuciosos estudios porque sus reglas encierran nada menos que nuestras costumbres de aquella época, espontáneas muchas y asimiladas otras de preceptos rudos y rudimentarios, nacidos también de costumbres propias de los pueblos invasores y extrañas para nosotros, pueden agruparse en *familias de fueros* con estrecho parentesco. A una de estas familias pertenecen los confirmados o concedidos por Alfonso IX de León, especialmente en la región sur de los territorios de su reino, hoy portugueses en su mayoría. Las costumes é Foros de Alfaiates, de Castel-Rodrigo y Castello-Melhor, de Castello-Bom, el Fuero de Coria, el de Cáceres y el de Usagre son objeto de un estudio comparado a doble, triple o cuádruple columna para que a primera vista se encuentren las analogías y las diferencias de lenguaje, de estilo y de preceptos.

Como demostración señalaremos que el precepto, Ley o párrafo 81 del Fuero de Coria, que reza "Qui comprar herencia", se encuentra con el número 71 de las Costumes é Foros de Alfaiates con las palabras "*Totus homo comparauerit herencia*"; con el número 162 de las de Castello-Melhor, diciendo "*Qui comprare herencia*"; con el número 80 de las de Castello-Bom bajo el epígrafe "*Qui comparare herentia*"; con el número 89 del Fuero de Usage "*Qui comprar herencia o moble con su mulier*, y con el número 88 del Fuero de Cáceres "*De comprar herencia*".

Este curioso precepto dice así: "Todo ome que comprar herencia o ovejas o qual cosa quier con su muger de su aver, entre la muger en la mitad despues que fueren velādos. E si la muger comprar alguna cosa, ansi lo fagan de su aver, aya el marido la meatad. E si alguna cosa (camiaren), asi sea." Adquisiciones por mitad durante el matrimonio y diferenciación de los bienes propios de cada cónyuge, que se reconocen indirectamente.

Completa el precepto el número 80 "*Muger que tomar heredad*

demandela", que dispone "Mugier que derronpier heredade de marido, o el marido la heredade de la mugier, entre en el cuarto. E si hizier molino, o acenna, o casa, o vinna, o huerta, alli tome el quarto de la heredade o la meatad del lavor; e qual se quiser escoger, atal tome."

En el derecho de sucesiones, número 74, "*De las mandas*", se ordena "Manda que mandar el marido a la mugier, o la mugier al marido, fasta la meatad de su aver lo pueda mandar. E si mas le mandar, nol preste".

Asimismo el derecho troncal de tanteo y retracto se reglamenta minuciosamente en el párrafo 77 "*De los que han de vender heredad*". La facultad de vender el acreedor, en el número 371 "*Qui pennos agenos towier*", referida tanto a la hipoteca como a la prenda, ya que sabemos el significado de la palabra *peño*.

Lo dicho es suficiente para comprender el valor e interés del libro, tanto en el estudio histórico-jurídico como en el filológico. Los índices de materias y alfabetico facilitan la busca. El texto completo, revisado escrupulosamente, con abundantes notas y referencias. En una palabra, el volumen es de los libros que uno quiere tener.

PEDRO CABELLO.

Registrador de la Propiedad.

O B R A N U E V A

LEGISLACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS
REALES Y SOBRE TRANSMISION DE BIENES

COMENTADA Y CONCORDADA (2.^a edición)

POR

JOSE MARIA RODRIGUEZ VILLAMIL

Se ha puesto a la venta la segunda edición, y comprende en un tomo de 720 páginas la nueva Ley y el nuevo Reglamento, con los correspondientes comentarios y la Jurisprudencia al día.

Precio en rústica, 120 pesetas, en pasta española, 150, y en la corriente, 135.

Pedidos al autor, Alcalá, 157.—Madrid.